

PUBLICACION OFICIAL

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 29^a, en viernes 13 de marzo de 1959

(Especial)

(De 11 a 13)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA, DON HERNAN

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I.—ASISTENCIA	1357
II.—APERTURA DE LA SESION	1357
III.—TRAMITACION DE ACTAS	1357
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	1357

V.—ORDEN DEL DIA:

Proyecto que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado y establece normas económicas, financieras y administrativas. Segundo informe. (Queda pendiente el debate) 1357

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 27ª, en 12 de marzo de 1959 1380

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|------------------------|
| —Acharán Arce, Carlos | —Frei, Eduardo |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —García, José |
| —Ahumada, Gerardo | —González M., Exequiel |
| —Alessandri, Eduardo | —Larraín, Bernardo |
| —Alesandri, Fernando | —Lavandero, Jorge |
| —Alvarez, Humberto | —Letelier, Luis F. |
| —Allende, Salvador | —Martínez, Carlos A. |
| —Ampuero, Raúl | —Martones, Humberto |
| —Amunátegui, Gregorio | —Moore, Eduardo |
| —Barrueto, Edgardo | —Mora, Marcial |
| —Bellolio, Blas | —Palacios, Galvarino |
| —Bossay, Luis | —Poklepovic, Pedro |
| —Bulnes S., Francisco | —Quinteros, Luis |
| —Cerde, Alfredo | —Rodríguez, Aniceto |
| —Coloma, Juan Antonio | —Tarud, Rafael |
| —Correa, Ulises | —Torres, Isauro |
| —Curti, Enrique | —Vial, Carlos |
| —Chelén, Alejandro | —Videla, Hernán |
| —Durán, Julio | —Videla, Manuel |
| —Echavarri, Julián | —Zepeda, Hugo |
| —Faivovich, Angel | —Wachholtz, Roberto |

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, de Economía y Comercio y de Minería; de Justicia y de Tierras y Colonización; y del Trabajo; de Salud Pública y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 11.14, en presencia de 20 señores Senadores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA, don Hernán (Pre-

sidente).—El acta de la sesión 27ª, en 12 de marzo, aprobada.

El acta de la sesión 28ª, en 12 de marzo, queda a disposición de los señores Senadores.

—(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV.—LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados con los cuales comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que modifica los Códigos Orgánico de Tribunales, de Procedimiento Civil y de Procedimiento Penal, y el que autoriza la entrada y permanencia en territorio chileno de diversas unidades de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica.

—Se mandan comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

V.—ORDEN DEL DIA

PROYECTO SOBRE NORMAS ECONOMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS Y REAJUSTE DE REMUNERACIONES

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Continúa la discusión particular del proyecto sobre normas económicas, financieras y administrativas y reajuste de remuneraciones.

El señor SECRETARIO.—Artículo 173. Pasa a ser 201, con la sola modificación de agregar, al final del inciso contenido

en la letra a), la siguiente frase precedida de una coma: "de acuerdo a normas que dicte el Banco Central, previo informe de la Superintendencia de Bancos".

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Artículos 174 y 175.

Pasan a ser artículos 202 y 203, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 176.

Pasa a ser artículo 204, con la sola modificación de reemplazar su número 6 por el siguiente:

"6.—Establécese la siguiente disposición transitoria en relación con las modificaciones que este artículo introduce al DFL. N° 106:

"Artículo transitorio.—Los actuales Directores en representación de los accionistas de las Clases B y C cesarán en sus cargos al 31 de diciembre de 1960 y antes de esa fecha se elegirán todos esos Directores, en la forma prescrita por el artículo 17 del DFL. N° 106.

El Presidente de la República reglamentará, por una sola vez, el procedimiento para realizar la elección de los Directores representantes de los accionistas de las Clases B y C, con el solo informe de la Superintendencia de Bancos".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, se aprueba el artículo en la parte no observada.

Aprobado.

En discusión la modificación.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—¿Me permite, señor Presidente?

Este es un artículo nuevo agregado por las Comisiones Unidas tendiente, como lo he manifestado con anterioridad, sólo a eliminar al único director extranjero que hay entre los catorce, más o menos, del Banco Central. Como tal medida pareciera casi una demostración de hostilidad, ruego a la Sala se sirva rechazar el artículo y dejar el directorio del Banco tal como está.

El señor QUINTEROS.—Entiendo que

la indicación, que fue propuesta por el Honorable señor Tarud, no tiende a eliminar a los directores extranjeros ni tampoco significa un acto de hostilidad para los bancos extranjeros. Ella se funda en que el número de éstos es muy pequeño en comparación con los nacionales, por lo cual no parece lógico darles igual representación. Por eso, se propuso que los bancos extranjeros y nacionales en conjunto eligieran sus dos representantes ante el directorio del Banco Central, uno de los cuales, por cierto, tiene opción a ser designado de entre las instituciones extranjeras.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación la enmienda propuesta por las Comisiones al artículo 176.

—*(Durante la votación).*

El señor PALACIOS.—Estoy pareado con el Honorable señor Poklepovic, señor Presidente.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y 1 pareo.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobada la enmienda.

El señor SECRETARIO.—Los artículos 177, 178 y 179 sólo cambian de número.

A continuación, vienen los artículos 180 a 190, referentes al otorgamiento de facultades especiales al Presidente de la República.

El señor RODRIGUEZ.—¿Vamos a entrar de inmediato a la discusión de las facultades?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—¿Sería posible tratar antes las indicaciones renovadas, hasta el artículo 180?

El señor ALVAREZ.—Mejor sería tratarlas después, al final de la discusión del proyecto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presi-

dente).—Creo más conveniente pronunciarlos sobre las facultades especiales, y, luego de resuelta esta materia, votar las indicaciones renovadas.

El señor AMPUERO.—¿Me permite, señor Presidente?

Como estamos discutiendo el segundo informe, lo que más se aproximaría a la normalidad sería entrar ahora a debatir las indicaciones renovadas que recaen en los artículos ya tratados por nosotros, no obstante que lo natural habría sido tratarlas simultáneamente. Por razones materiales de tiempo, hemos aceptado una norma de excepción; pero, si ya se encuentran impresas las indicaciones renovadas, lo natural es discutir las de inmediato.

El señor VIAL.—Estoy de acuerdo con la indicación del Honorable señor Ampuero. Somos varios los Senadores que no tenemos un concepto perfectamente claro y aún estamos consultando a autoridades en Derecho Constitucional. Preferiría, si no hubiera inconveniente, que esto se dejara para el final.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Está en discusión si se procede de inmediato a la discusión de las facultades especiales o de las indicaciones renovadas sobre los artículos 1º al 180, ya aprobados.

Si no hay oposición, se procederá a discutir aquellos artículos sobre los cuales han recaído indicaciones renovadas, hasta el artículo 180, y en seguida, cuando lleguemos al artículo 180, se pasará a la discusión inmediata de las facultades.

Varios señores SENADORES.—Muy bien.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Así se procederá.

El señor SECRETARIO.—Se ha renovado una indicación que tiene por objeto reponer el artículo 9º de la Cámara de Diputados, que decía:

“Artículo 9º—Los empleados del Banco del Estado tendrán derecho a la asignación de zona de que gozan los empleados

fiscales de la localidad en que prestan sus servicios”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Señor Presidente:

Se ha explicado en las Comisiones que este artículo no puede mantenerse, por cuanto los empleados del Banco del Estado están sujetos a un sistema especial de contrato como empleados particulares, y en las remuneraciones que se les fijan se tiene en cuenta el lugar en donde prestan servicios. Sería producir una confusión mayor en la Administración Pública hacer extensiva una asignación que es para funcionarios del sector público, a servidores sujetos al régimen de empleados particulares y que, en consecuencia, reciben remuneraciones que consideran debidamente los factores especiales de cada uno de los cargos que desempeñan.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

¿A su juicio, señor Ministro, los empleados del Banco del Estado serán reajustados en el sector público o en el sector privado?

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Tienen una condición jurídica compleja.

El señor RODRIGUEZ.—Esto es muy importante para el razonamiento que el señor Ministro está haciendo. Hay quienes sostienen que ellos están comprendidos dentro del sector público.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Lo que puedo decir a Su Señoría es que la opinión del Banco del Estado frente a este artículo es la que acabo de referir.

El señor RODRIGUEZ.—La situación del personal del Banco del Estado, como lo expresa el señor Ministro, por desgracia no está claramente definida. Hay quienes califican la fisonomía jurídica de esta institución como de empresa totalmente autónoma; otros, como de semifiscal

autónoma, y aun ha habido litigios sobre el verdadero carácter de la institución.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Están impresas las indicaciones renovadas, señor Presidente,

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No, señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Entonces, valdría la pena imprimirlas.

El señor SECRETARIO.—Se leyó el artículo 9º del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Advierto a los señores Senadores que no ha habido tiempo para imprimir las indicaciones renovadas.

El señor RODRIGUEZ.—Quiero explicar, especialmente a los Honorables señores González Madariaga y Aguirre Doolan, que demuestran interés por el problema, que hay personal del Banco del Estado que es trasladado a la pampa salitrea, en el extremo norte, o a la zona austral, Aisén o Magallanes, donde tanto los empleados fiscales como los semifiscales perciben una asignación de zona determinada, compuesta por un porcentaje de sus remuneraciones, de la cual no goza con la misma amplitud el personal del Banco. De ahí que la Cámara de Diputados, con muy buen criterio, quisiera extender a este personal la situación que en tal aspecto tienen los fiscales y semifiscales. Como digo, esto afecta a los empleados que prestan servicios en Aisén, Magallanes, Iquique y Antofagasta.

En numerosas leyes, hemos establecido la misma franquicia para los funcionarios municipales e incluso para los empleados particulares; de modo que no se ve razón alguna para oponerse a que el personal del Banco del Estado disfrute del mismo derecho.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Quiero hacer una pregunta al Honorable colega. En la actualidad, ¿no perciben los empleados del Banco del Estado asignación de zona? Todos sabemos que en esa institución son muy generosos.

El señor RODRIGUEZ.—La perciben, pero en condiciones inferiores a los fiscales y semifiscales.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).— Señor Presidente: entiendo que la institución de que se trata puede otorgar y reglamentar libremente el beneficio de asignación de zona para su personal, puesto que las normas por cuales éste se rige son las propias de los empleados particulares; de modo que puede hacerlo, si lo estima conveniente, el Consejo del Banco del Estado. Pero no parece prudente asimilarlos a los servidores fiscales y semifiscales.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Es lógico pensar así.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Me parece que en las Comisiones Unidas no prosperó esta petición precisamente por la razón que se acaba de dar.

Por lo demás, si mal no recuerdo, también se agregó que una parte del personal del Banco del Estado resultaría perjudicado, por cuanto no había una misma escala o cartabón para aplicar dicho beneficio.

El señor RODRIGUEZ.—De eso trata: de nivelarlos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Pero no creo que deba ser el legislador quien entre a reglamentar los problemas relacionados con el personal de una institución autónoma. Con tal criterio, habría que resolver también, por ley, problemas internos de los Ferrocarriles y demás entes autónomas.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Tenemos allá distinguidos representantes nuestros. Debemos tener confianza en que ellos arreglarán dentro del Banco la situación planteada.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación.

El señor QUINTEROS.—Pedimos votación, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación la indicación renovada.

—(Durante la votación).

El señor MORA.—Creo de toda justicia, señor Presidente, que la gratificación de zona de estos servidores sea nivelada con la de los empleados fiscales. Pero estimo que ésta es una función que corresponde al Consejo. Así, formulo votos por que éste se haga eco de estas aspiraciones.

Lamento tener que votar por el rechazo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Por las mismas razones que dio el Honorable señor Mora, rectifico mi voto y voto que no.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 17 votos por la negativa, 8 votos por la afirmativa, 3 abstenciones y 5 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.— Indicación para reponer el artículo 21 del proyecto de la Cámara de Diputados, que dice:

“Los empleadores estarán obligados a aportar el 1% de los sueldos y sobresueldos para formar el fondo de auxilio de cesantía para los empleados particulares”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.— La Confederación de Empleados Particulares, que fue escuchada en el recinto de las Comisiones Unidas, expresó que el fondo de cesantía, en la actualidad, está financiado solamente con el aporte del 1% de los empleados, sin que haya aporte patronal para tal objeto. Ello ha provocado un desfinanciamiento en dicho fondo, producido muchas veces por causas totalmente ajenas a la voluntad del empleado, como paralización de faenas, disminución de jornadas, poco movimiento del comercio, lo que trae consigo una creciente cesantía en el sector de empleados particulares.

Actualmente se está financiando sólo el 75% del fondo de cesantía, de tal manera que con el 1% de aporte patronal podría incrementarse, aunque en mínima parte, el auxilio para los que quedan sin trabajo y se impondrá, además, un principio de equidad. Nos parece que el fondo de cesantía debe ser financiado no sólo por el empleado, como ocurre en la actualidad, sino también por el sector patronal o empresario. De allí que, con muy buen criterio, la Cámara de Diputados consideró este doble financiamiento para el fondo de cesantía, lo que, por desgracia, ha sido rechazado por las mayorías en las Comisiones Unidas.

Por tales motivos, y acogiendo una petición expresa de la CEPCH (Confederación de Empleados Particulares), hemos renovado la indicación.

El señor ALLENDE.— ¿A cuánto alcanza?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Que se apruebe.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor LETELIER.—Que se vote.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor PALACIOS.—Nadie ha pedido votación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¡Se pidió, señor Senador!

El señor ALLENDE.—Guarde energías para la noche, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La mantendré en todo momento.

El señor ALLENDE.—Ojalá le dure.

—(Durante la votación).

El señor FAIVOVICH.—La materia en debate fuy muy discutida en las Comisiones. En ellas, se oyó al Superintendente de Seguro Social, quien informó sobre el asunto y manifestó que los recursos existentes eran suficientes y no había necesidad de crear mayores imposiciones.

Por eso, haciendo fe en los organismos oficiales que manejan tales asuntos, votamos que no.

El señor RODRIGUEZ.—Así sólo pagan los empleados el fondo de cesantía.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 14 votos por la negativa, 13 por la afirmativa, una abstención y 4 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La abstención influye en el resultado de la votación, por lo cual ésta se va a repetir.

En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor MOORE.—Voto que no, por las razones dadas por el Honorable señor Faivovich.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 17 votos por la negativa, 14 por la afirmativa, 4 pareos y una abstención.*

—*Se rechaza la indicación.*

El señor SECRETARIO.—Indicación para reponer el artículo 27 de la Cámara, que decía: "El personal que hubiese sido rebajado en más de una lista en la última calificación se considerará calificado en la lista inferior a la que tenía el año anterior con el mínimo de puntaje".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Las Comisiones Unidas rechazaron esta disposición por resultar prácticamente inaplicable. En efecto, ya se hicieron las calificaciones del año anterior; algunos reclamaron de ellas, y dichos reclamos fueron resueltos por la Contraloría General de la República.

Aprobar el artículo significaría entrar a rever procesos ya afinados y que dicen relación a la calificación del personal de la Administración Pública.

El señor RODRIGUEZ.—Señor Presidente, renovamos esta indicación para reparar algunas injusticias que están ocurriendo en la Administración Pública. En

realidad, a muchos funcionarios con brillantes hojas de servicios, que siempre fueron bien calificados, se los ha rebajado arbitrariamente de lista, y ahora, con las facultades extraordinarias, será peor, pues seguramente se hará tabla rasa del Estatuto Administrativo y de los derechos que amparan la buena calificación de los funcionarios.

La única forma de evitar tales injusticias, es restableciendo el artículo primitivo de la Cámara, por lo cual —repito— hemos renovado indicación al respecto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor FAIVOVICH.—Voto que no, porque la disposición implica inmiscuirse en la parte administrativa de todos los servicios estatales y semifiscales, que tienen su estatuto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Y además del estatuto están las consejerías parlamentarias, que son administradoras.

El señor RODRIGUEZ.—Pero también están las facultades extraordinarias.

—*Se rechaza la indicación por 24 votos por la negativa, 11 por la afirmativa y 2 pareos.*

El señor AMUNATEGUI.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AMUNATEGUI.—Me he permitido conversar con los miembros de los diversos Comités del Senado y creo que habría tal vez acuerdo en cuanto a la hora de votación de las Facultades Extraordinarias. Debido a la forma como se está desarrollando el debate y al hecho de que tenemos que preocuparnos de cientos de indicaciones que no están impresas, por lo cual ignoramos cuánto durará la discusión de cada una de ellas, podrían presentarse situaciones que todos deseáramos evitar.

Me atrevería a proponer al señor Presidente se sirviera solicitar el acuerdo de la Sala a fin que la hora de votación de las Facultades se fijara a las ocho de la noche y para que el debate comenzara en un plazo que permitiera desarrollarlo de acuerdo con lo anterior.

—*Se acuerda iniciar el debate de las Facultades a las cinco de la tarde, y la votación, a las ocho de la noche.*

El señor SECRETARIO.— Indicación renovada para reponer el artículo 28 de la Cámara de Diputados, que dice así:

“Artículo 28.—Agrégase el siguiente inciso al artículo 7º de la ley Nº 12.897, a continuación del inciso 1º:

“Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a los funcionarios procuradores de la institución que tengan el título de abogado”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Si mal no recuerdo, esta disposición tiene por objeto dar asignación de título a los procuradores de la Caja de Previsión de Empleados Particulares. Ella incide en una materia que fue detenidamente estudiada por las Comisiones Unidas, las que llegaron a la conclusión de que no tiene fundamento. En primer lugar, los procuradores de cajas pueden ser abogados o no serlo, y si un profesional ocupa tal cargo, no lo desempeña en función de esa calidad profesional. En consecuencia, no existe razón alguna para hacer extensiva a esos funcionarios una asignación que se relaciona con el ejercicio de cargos para los cuales se requiere el título de abogado. Tal beneficio no puede extenderse a quienes desempeñan funciones que no exigen ese requisito, aun cuando ocasionalmente posean el título. Digo esto, por cuanto de aplicarse el principio contenido en esta disposición, llegaríamos a las conclusiones más extrañas en la Administración Pública. Bastaría, por ejemplo, que un

funcionario poseyera título profesional, aun cuando ese título sea completamente ajeno a la función que desempeña, para que forzosamente se le diera asignación de título.

Por las consideraciones expuestas, debe ser rechazada la indicación propuesta.

El señor QUINTEROS.— Deseo hacer una ligera rectificación al señor Ministro.

En realidad, no se trata de cargos enteramente ajenos a la profesión de abogado, sino de procuradores para juicios, de manera que hay más de alguna relación entre el ejercicio profesional y el desempeño del cargo.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).— Se esclareció en las Comisiones que la denominación de procuradores de estos empleados no se refiere a los procuradores para juicios, que están regidos por la ley del Colegio de Abogados. Se trata de personal que sólo eventualmente puede representar poderes en juicio. Asimismo, pueden no tener ningún poder. En consecuencia, no debe tomarse la palabra procuradores, en este caso, en el sentido de la ley del Colegio de Abogados.

El señor MARTONES.—¡Ahora van a perder el juicio!

—*Se pone en votación la indicación.*

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 25 votos por la negativa, 10 por la afirmativa y 3 pareos.*

—*Se rechaza la indicación.*

El señor SECRETARIO.— Indicación para renovar el artículo 29 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, que dice:

“Artículo 29.— Previa aceptación del respectivo empleado, autorizase el descuento por una sola vez de la suma de \$ 300 a cada funcionario público con el objeto de formar el Hogar de los Empleados en la ciudad de Santiago.

Asimismo, autorizase un descuento por una sola vez y con cargo al primer pago de reajuste, de \$ 500 a cada funcionario del Ministerio de Educación Pública afecto al régimen de trienios con el objeto de

financiar la Casa Central del Magisterio.

Se autoriza, también, el descuento de igual suma a cada funcionario del Servicio Nacional de Salud, para los efectos de la formación del "Hogar de los Trabajadores de la Salud", en Santiago. La Tesorería General del Servicio entregará a la FENATS (Federación Nacional de Trabajadores de la Salud) las sumas descontadas y su inversión quedará afecta, también, a la fiscalización de la Contraloría General de la República".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión la indicación.

El Honorable señor Rodríguez tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—El señor Ministro había pedido la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Después de Su Señoría.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ.—Señor Presidente, mediante esta indicación se aspira a restablecer los artículos aprobados por la Cámara de Diputados, tendientes a facilitar a los numerosos gremios del sector público —Asociación Nacional de Empleados Fiscales, del Servicio Nacional de Salud, de los empleados semifiscales, etc.— el financiamiento de sus sedes y locales sociales. Coincide exactamente con la presentada aquí por nuestro Honorable colega el señor Durán, que refunde varias de esas disposiciones en un solo artículo. Han solicitado el apoyo de todos los Comités de Izquierda las respectivas organizaciones gremiales, para la aprobación de estas disposiciones. A mi juicio, es de toda justicia satisfacer esta aspiración y aprobar el artículo en debate.

Por ello, respondiendo a tal petición de los gremios fiscales, semifiscales y del Servicio Nacional de Salud, votaremos afirmativamente la indicación.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—En las Comisiones Unidas se dieron las razones de orden legal que hacen

imposible mantener esta disposición. Fuera de que establece un cupo forzoso a ciertos gremios de empleados —el caso de los incisos segundo y tercero—, pues sólo en el primero se condiciona el aporte a la aceptación del respectivo funcionario, sucede otra cosa extraña: falta el sujeto de derecho que pueda percibir las sumas descontadas, pues las instituciones aquí mencionadas no tienen personalidad jurídica. Se producirá, entonces, el absurdo de que, efectuado el descuento, aun en contra de la voluntad del empleado, en el caso de los incisos segundo y tercero, nadie podría legalmente percibir las cantidades acumuladas, pues no hay sujeto de derecho responsable a quien puedan serle pagadas.

Esas fueron las razones de derecho que las Honorables Comisiones tuvieron en cuenta para rechazar esta disposición.

El señor QUINTEROS.— Deseo decir algo muy breve.

El Honorable señor Durán, al hablar en nombre del Partido Radical, hizo alegaciones muy elocuentes, brillantes y completas en defensa de esta disposición. Adhiero ahora a lo dicho por él en esa oportunidad.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor RODRIGUEZ.— Los Senadores radicales están desautorizando al Honorable señor Durán.

El señor FAIVOVICH.—Ese es un problema de la "casa".

El señor RODRIGUEZ.—Es problema de los gremios.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 23 votos por la negativa, 10 por la afirmativa y 4 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO. — Se había presentado una indicación para agregar

un inciso en el caso de que se hubiera acordado la reposición del artículo precedente. Quedaría rechazado con la misma votación.

El señor RODRIGUEZ. — Que se lea, señor Presidente.

El señor SECRETARIO.—Dice así: "A los empleados de comercio se les descontará una vez al año la suma de un mil pesos destinada a adquirir un hogar propio en la ciudad de Santiago, valores que serán entregados a la Federación Nacional de E. E. del Comercio, organismo que los depositará en una cuenta especial del Banco del Estado. Las inversiones que realice con estos fondos la citada Federación serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República".

—Con la misma votación, se acuerda rechazar el inciso.

El señor SECRETARIO.—También se ha formulado indicación para agregar otro inciso con el objeto de reponer el artículo 30 del proyecto de la Cámara de Diputados.

Dice el artículo:

"Artículo 30.— Los Jefes de Servicios darán las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones gremiales a los dirigentes nacionales de la ANEF y de sus asociaciones organizadas en los respectivos Servicios. Igual facilidad tendrán los dirigentes nacionales de la FENATS (Federación Nacional de Trabajadores de la Salud)".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia). — Señor Presidente, es el mismo problema del artículo anterior en cuanto a que estos organismos no tienen personalidad jurídica, de manera que con esta disposición se crearía una situación extraña: se reconocería a los representantes de entidades que jurídicamente no los pueden tener.

Esa es la razón que movió a las Comisiones a rechazar el artículo 30.

El señor RODRIGUEZ.— Me extraña la afirmación del señor Ministro de Justicia, quien, a la inversa de sus demás colegas de Gabinete, ha demostrado un criterio muy ponderado en los debates.

La verdad es que los dirigentes gremiales son reconocidos de hecho en todas las esferas, inclusive en el Parlamento. Desde luego, aquí mismo les hemos dado personalidad al escuchar a las directivas de la Central Unica de Trabajadores, Federación Ferroviaria, Confederación de Empleados Particulares, etc. El propio Gobierno se ha entendido directamente con la Asociación de Empleados Semifiscales para buscar solución al grave problema que se creaba para este personal por la rebaja sensible de sus sueldos. Por lo demás, es sabido que aquellos dirigentes requieren ciertas facilidades para poder realizar sus trámites y diligencias en favor de sus representados, de tal manera que el problema no radica en si estos organismos tienen o no personalidad jurídica, como ya lo planteamos en el primer debate, cuando la idea fue rechazada por mayoría, sino en que se otorguen facilidades a sus representantes en las reparticiones en que trabajan.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, al recordar las razones de tipo jurídico que las Comisiones tuvieron en vista para rechazar este artículo, creo no haberme separado del criterio ponderado que tan amablemente me atribuye el Honorable señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ.—Muy bien ganado, por lo demás.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Esas razones quedan siempre en pie: no se puede legislar en este sentido respecto de representantes de entidades que no existen jurídicamente. Ello no tendría ningún sentido. Sólo puede hablarse de representantes, en el terreno legal, de instituciones que tienen personalidad jurídica, y para tener ésta se necesita cumplir con una serie de requisitos legales

que, según entiendo, ninguna de las instituciones mencionadas cumple.

Insisto, pues, en el punto de vista puramente jurídico, sin entrar al problema de fondo, a la situación de hecho, al aspecto gremial. Desde ese punto de vista no se pueden conceder fueros y derechos a representantes de entidades que jurídicamente no existen.

El señor MARTONES.—Señor Presidente, los argumentos dados por el señor Ministro no tienen validez en este caso, a mi juicio, pues están desmentidos y controvertidos por la práctica y los precedentes que vienen arrastrándose desde decenas de años. Si nos atuviésemos a la doctrina del señor Ministro, tendríamos que eliminar casi todas las subvenciones de la ley de Presupuestos. Es sabido que ésta subvenciona a una cantidad de instituciones que no tienen personalidad jurídica—centros de madres, clubes de fútbol, centros deportivos, bibliotecas, centros culturales, etc.—. Sin embargo, no ha habido ningún tropiezo para dar cumplimiento cada año al mandato de la ley de Presupuestos, y ella es tan ley como cualquiera otra.

Por tanto, habiéndose establecido el precedente y estando consagrado el procedimiento en la práctica administrativa, permítame señor Ministro decirle que su argumento de orden jurídico no tiene validez en este caso.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Palacios y, a continuación, el señor Ministro.

El señor PALACIOS.—La cedo al señor Ministro.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Quería hacer presente que la personalidad jurídica no se adquiere por prescripción; por eso me parece extraño que puedan otorgarse subvenciones a instituciones que no son sujetos de derecho. Entiendo que debe de haber un error.

El señor BULNES SANFUENTES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MARTONES.—Hay centenares de casos, señor Ministro.

El señor PALACIOS.—También discrepo de la opinión del señor Ministro en cuanto aplica un criterio estrictamente jurídico y teórico, en desacuerdo con una situación real y de hecho.

La personalidad jurídica es un beneficio que podríamos tomar en cuenta si se tratara de asignarles bienes o fondos del Estado a esas instituciones. No obstante, como ha señalado el Honorable señor Martones, constantemente el Congreso está vulnerando ese principio jurídico al otorgar subvenciones a instituciones que carecen de personalidad jurídica.

El señor MARTONES.—O cuando libera de derechos de internación a ciertos elementos o artículos que se importan y van a beneficiar a instituciones que no tienen personalidad jurídica.

El señor BULNES SANFUENTES.—Pido la palabra.

El señor PALACIOS.—En este caso no se trata de conceder personalidad jurídica a la ANES o a FENATS. Son instituciones con vida propia y muchas veces es preferible sean conocidas, aun cuando indirectamente, para los efectos de que el Poder Ejecutivo se entienda con los gremios cuando es necesario resolver problemas que les atañen. Más de una vez ha sido útil a la gestión de un Gobierno la existencia de estos organismos porque, mediante conversaciones con sus dirigentes responsables, se han solucionado muchos problemas.

No pretendemos que se reconozca la personalidad jurídica a esas instituciones, pero sí que su existencia es útil y que tienen derecho a asociarse aun cuando carezcan de dicha personalidad.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, lo daría por rechazado con la misma votación anterior.

El señor RODRIGUEZ.—No. Votemos mejor, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor ALLENDE.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Voto que sí y dejo constancia de que en el mismo proyecto se otorgan nueve millones de pesos al Hospital Parroquial de San Bernardo, que no tiene personalidad jurídica.

El señor LETELIER.—Tiene la personalidad jurídica de la parroquia.

El señor VIAL.—Voto que sí, porque no creo que sea verdadera la objeción relativa a personalidad jurídica.

El señor ALVAREZ.—Voto que no, porque considero que la disposición que se pretende renovar no es materia de ley, ni siquiera de reglamento, sino propia de un acuerdo interno en el servicio.

El señor RODRIGUEZ.—¡Muy distinto piensan los dirigentes radicales gremiales!

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 21 votos por la negativa, 12 votos por la afirmativa, una abstención y 3 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor ALLENDE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALLENDE.—He recabado el asentimiento de los Comités para solicitar se deje constancia expresa, en la discusión de esta ley, de un hecho que se ha prestado a una interpretación errónea.

Hago presente que el señor Secretario de Hacienda ha reconocido la justicia de la observación que voy a formular, como igualmente el señor Ministro del Trabajo.

Estimo que debe quedar constancia en la historia de la ley, para los efectos de su correcta aplicación, que en el inciso segundo del artículo 40 del segundo informe, ya aprobado, están comprendidas las pensiones concedidas a los deudos del personal fallecido en actos de servicio, pues ellas reúnen las mismas condiciones de las pen-

siones de montepío y están involucradas en éstas. En consecuencia, a unas y otras les corresponde el minimum de \$ 11.000 a que se refiere el citado inciso. De igual manera y por las mismas razones, tienen idéntico derecho a la asignación establecida en el artículo 49 de esta ley.

He consultado a este respecto a los Comités, los cuales están de acuerdo con mi petición. Les agradezco, desde luego, su deferencia y pido que quede expresamente establecido en la historia de la ley lo que acabo de expresar. En consecuencia, solicito del señor Presidente que recabe el pronunciamiento del Senado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Recabo el asentimiento del Senado para dejar constancia de lo que acaba de expresar el Honorable señor Allende.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Muy bien.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Acordado.

El señor ALLENDE.—Muchas gracias.

El señor SECRETARIO.—Para el caso de que se aprobara la reposición del artículo 30 de la Cámara, había una indicación renovada para agregarle un inciso.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, la daré por rechazada.

El señor RODRIGUEZ.—Pido que se lea, para que quede constancia.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—De todos modos quedará constancia en la historia de la ley, señor Senador.

El señor SECRETARIO.—La indicación es para agregar lo siguiente: "y los dirigentes nacionales de las agrupaciones semifiscales".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada con la misma votación.

El señor SECRETARIO.—Indicación para agregar el siguiente inciso al artículo 38 del proyecto: "Los jubilados por accidentes del trabajo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, se seguirán ri-

giendo por el artículo 24 de la ley 10.383".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Pido que se explique el alcance de la indicación; que se vea la ley.

El señor FREI.—¿A cuál artículo 38 se refiere? ¿Al del informe del Senado o al de la Cámara?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Del Senado, señor Senador.

El señor SECRETARIO.—Del segundo informe, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—¿Podría leerse de nuevo?

El señor LARRAIN.—¿Cómo dice la indicación?

El señor SECRETARIO.—La indicación es para agregar el siguiente inciso al artículo 31 del primer informe, y 38 del segundo:

"Los jubilados por accidentes del trabajo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado se seguirán rigiendo por el artículo 24 de la ley 10.343".

Ese artículo dice:

"Autorízase al Presidente de la República para entregar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado anualmente por duodécimas partes la suma de \$ 813.510.000, para contribuir al reajuste de sueldos y asignación familiar de su personal y aumento de las pensiones de jubilación".

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Como implica mayor gasto, la indicación requiere el patrocinio del Ejecutivo.

El señor MARTONES.—Los fondos se obtienen de las sumas que entrega el Ejecutivo a dicha empresa; de modo que no significa mayor gasto.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Por estar las sumas destinadas a fines especiales, sí, señor Senador.

El señor MARTONES.—Actualmente, se entrega esa suma a la Empresa, y con cargo a ella se haría el nuevo gasto.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Tendría que ser a costa de los otros jubilados.

El señor MARTONES.—¿Quién sabe! Puede sobrar dinero.

El señor SECRETARIO.—El artículo 24 mencionado dice, en su parte final: "... para contribuir al reajuste de sueldos y asignación familiar de su personal y aumento de las pensiones de jubilación".

El señor MARTONES.—¡Claro!

El señor LARRAIN.—Evidentemente, la modificación implica mayor gasto.

El señor MARTONES.—No, porque el gasto se hace con cargo a esa suma. No se trata de entregar mayor cantidad de dinero. El gasto que pudiera producirse se imputaría a lo que el Fisco está obligado a entregar.

El señor RODRIGUEZ.—En el hecho, siempre se ha procedido así. Y parece tratarse de un olvido de las Comisiones Unidas, porque, de todas maneras, el artículo regirá respecto de ese sector. Para evitar problemas de caja, de tesorería, de contabilidad, se establece que el Fisco hará estos aportes a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. De todas maneras tendrá que hacerlos. De modo que la indicación no significa mayor gasto.

El señor GOMIEN (Ministro del Trabajo).—Con relación al asunto en debate, está estipulado, en otra disposición del proyecto, que la totalidad de los fondos que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado necesita para financiar los reajustes serán proporcionados por el Fisco.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—De modo que estaría de más la indicación, en ese caso. Entonces, o hay mayor gasto o la enmienda resulta innecesaria.

El señor MARTONES.—No está de más, porque son dos cosas distintas.

El Fisco entrega a la Empresa de los Ferrocarriles los fondos necesarios para financiar el reajuste que ordena la ley. Eso es una cosa. De lo que se trata ahora es de que los jubilados por accidentes del tra-

bajo sean acogidos a los beneficios legales que la indicación menciona, establecidos en la ley 10.343. Por lo tanto, si la Empresa tiene que hacer un mayor gasto, lo harán con cargo a la suma global que se le entrega.

El señor GOMIEN (Ministro de Trabajo).—Hay un error, señor Senador. Es evidente que la indicación significa mayor gasto; y este mayor gasto, como cualquier otro en que incurra la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, deberá ser financiado, de acuerdo con el proyecto, por el Fisco.

El señor LARRAIN.—Es indiscutible.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Mesa declara improcedente la indicación, por significar mayor gasto.

El señor LARRAIN.—Otorga nuevos beneficios. Luego, importa mayor gasto.

El señor SECRETARIO.—Indicación para agregar al mismo artículo 31 del primer informe, que pasa a ser 38, lo siguiente:

“Los reajustes que determina esta ley serán pagados por la Tesorería General o las Cajas de Previsión, sin necesidad de decreto supremo”.

El mismo artículo lo establece así.

El señor FAIVOVICH.—Eso está ya establecido.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Exactamente.

—*Se rechaza la indicación.*

El señor SECRETARIO.—En el artículo 32 del primer informe, que pasa a ser 39, se propone agregar el siguiente inciso:

“Para los efectos de reajustar las pensiones de jubilación, se considerarán como servicios efectivos las fracciones de seis meses como año completo, siempre que el decreto respectivo por el cual se le jubiló lo haya así establecido”.

El señor CHELEN.—Señor Presidente, el artículo 15 de la ley 12.434 es interpretado por algunos técnicos en el sentido de que las fracciones de seis meses de servicios no son computables como un año completo de trabajo efectivo, para los efectos

de la jubilación. Ocurre, entonces, que a personas que jubilaron con diecinueve años y once meses, en virtud de esa interpretación, no se les ha computado dicha fracción como un año completo, y su pensión se ha reajustado sobre la base de diecinueve años de servicios, con evidente perjuicio para ellas. Por eso, la indicación que proponemos deja claramente establecido que las fracciones de seis meses de servicios deben computarse como un año.

El señor MARTONES.—¡De más de seis meses!

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Las fracciones superiores a seis meses.

El señor CHELEN.—Sí, superiores a seis meses.

El señor SECRETARIO.—La indicación habla sólo de seis meses.

El señor ALLENDE.—Hay que corregirla, entonces, y decir “más de seis meses”.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Esperaba que se aclarara ese aspecto, pues deseo preguntar al Honorable señor Chelén si la indicación propuesta significa mayor gasto para las cajas de previsión.

El señor CHELEN.—No, señor Ministro, porque, en la actualidad, determinadas reparticiones reconocen como año servido las fracciones superiores a seis meses. En cambio, otras no aplican el mismo criterio. Se crean así situaciones como las que mencioné. A título de ejemplo, un funcionario con diecinueve años y once meses debe jubilar con ese número de años y no con veinte, pues no se le reconoce la fracción de tiempo servido.

Repito que, en este caso, no hay mayor gasto.

El señor QUINTEROS.—Creo que podría aceptarse la indicación renovada, sin mayor debate, si se agregara la aclaración indicada por el señor Ministro de Justicia, en el sentido de precisar que, para el caso señalado, se considerarán como un año completo las fracciones superiores a seis meses.

En verdad, para los efectos de las jubilaciones, el Estatuto Administrativo acepta como año completo las fracciones superiores a seis meses. Se trataría de hacer coincidir la disposición con la norma de dicho estatuto.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Pero la indicación significará disminuir el número de años de servicios requeridos para jubilar.

El señor MARTONES.—Se trata sólo de algunos meses.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—La ley habla de años. Se propone considerar como año completo las fracciones de seis meses. Ello implica modificar el número de años de servicio exigidos por la ley para poder jubilar. Mediante la indicación, se alteran todos los plazos que las leyes vigentes establecen para los efectos de la jubilación y se crea, por tanto, indirectamente, un mayor gasto, al permitir acogerse a jubilación a funcionarios con menos tiempo servido que el establecido en la ley.

La indicación tiené, pues, mucho más trascendencia de la que parecía tener a primera vista. Es, además, inconveniente, porque si el sistema de jubilaciones de nuestra legislación ha sido criticado, y con razón, más de una vez, en el sentido de que permite otorgar tal beneficio a personas que gozan de plena salud y a edad bastante temprana, la indicación agravará ese inconveniente al acortar en seis meses el plazo requerido para jubilar.

Creo, por lo tanto, que no debe ser acogida.

El señor LARRAIN.—Pido la palabra.

Dicho en otros términos, la indicación significa acortar en un año los plazos que, en la actualidad, establecen las leyes generales para acogerse al beneficio de la jubilación.

En el hecho, todos los sectores del Senado, permanentemente, hemos estado criticando todo estímulo a las jubilaciones prematuras. Conocemos infinidad de normas respecto de los funcionarios civiles, y también de los militares, que, muchas

veces, obligan a jubilar con quince años de servicios. Como consecuencia de ellas, muchísimas personas dejan de trabajar, y su mantenimiento pesa sobre los elementos activos de la población. En vez de estimular el trabajo y de impulsar, cada día más, el aumento de la producción, estamos, con disposiciones como ésta, creando un nuevo subterfugio para acortar en un año el plazo para jubilar. No otra cosa significa decir que quien cumple seis o siete meses de servicios, entera, para esos efectos, doce meses.

Comprendo perfectamente el informe dado por los técnicos, al cual aludió el Honorable señor Chelén, donde se estipula que seis meses no son doce meses. ¡Para eso no se necesita ser técnico, señor Presidente! Es evidente que, cuando se exige un año, deben cumplirse doce meses. Si se trabaja siete, ocho o nueve, no pueden computarse doce, ni debe concederse tal derecho.

El señor LETELIER.—Creo que debe distinguirse entre el caso de quien se acoge a jubilación involuntariamente —en el cual debe computarse la fracción superior a seis meses—, y el de la jubilación voluntaria.

El señor CHELEN.—Evidentemente.

El señor MARTONES.—Es justa la observación de Su Señoría.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Creo que la distinción que hace el Honorable señor Letelier es muy justa, y estábamos ya analizándola con el Honorable señor Chelén. Parece equitativo reconocer la fracción superior a seis meses a quien se ve obligado a jubilar. En cambio, no es conveniente permitir a quien jubila voluntariamente que trabaje seis meses menos.

El señor MARTONES.—Estamos todos de acuerdo en eso.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Habría que redactar la indicación en esa forma.

El señor SECRETARIO.—La indicación dice otra cosa.

El señor MARTONES.—Aprobemos la idea.

El señor SECRETARIO.—Dice la indicación:

“Para los efectos de reajustar las pensiones de jubilación, se considerarán como servicios efectivos las fracciones de seis meses como año completo, siempre que el decreto respectivo por el cual se le jubiló lo haya así establecido”.

O sea, la indicación alcanza a quienes están ya jubilados y deben recibir el reajuste.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—¡Eso es otra cosa!

El señor SECRETARIO.—Es lo que dice la indicación.

El señor LARRAIN.—No puede aprobarse, entonces.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, quedaría rechazada la indicación.

Rechazada.

El señor SECRETARIO.—Había quedado pendiente la supresión del artículo 37 del primer informe, que dice:

“Autorízase al Presidente de la República para fijar...”

El señor RODRIGUEZ.—¿El artículo 37 del primer informe?

El señor VIAL.—Referente a la asignación familiar.

El señor LARRAIN.—No dice eso el artículo 37.

El señor SECRETARIO.—El artículo 37 del primer informe dice:

“Artículo 37.—Agrégase a la ley N° 10.475, el siguiente artículo:

“Artículo 25.—La Caja de Previsión de los Empleados Particulares y los organismos auxiliares reajustarán a contar del 1° de enero de cada año, las pensiones a que se refiere el artículo 8°.

El reajuste se concederá siempre que el sueldo vital fijado a los empleados particulares de la ciudad de Santiago haya sido aumentado en más del 10% en comparación con el que regía el año de concesión de la pensión o del último reajuste hecho a

ella, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior.

El reajuste se fijará de acuerdo con la siguiente escala:

La pensión o parte de pensión inferior a dos sueldos vitales, gozará de un porcentaje de aumento igual al de los sueldos vitales.

La parte de pensión comprendida entre dos y cuatro sueldos vitales, del 50% de ese porcentaje.

La parte de pensión superior a cuatro sueldos vitales, del 25% de este porcentaje.

En ningún caso las pensiones de jubilación y montepío reajustadas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser inferiores a \$ 32.000 mensuales y \$ 16.000 mensuales, respectivamente”.

Las Comisiones Unidas, en su segundo informe, recomiendan suprimirlo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Tengo entendido que las razones por las cuales en las Comisiones Unidas se acordó suprimir este artículo se refieren, principalmente, a que la Caja de Previsión de Empleados Particulares tiene normas propias en materia de reajustes, y, además, al hecho de que ordenarle un reajuste contrario a sus normas actuariales le significaría un grave desfinanciamiento.

Por esas razones, se estimó preferible, en las Comisiones Unidas, respetar las normas actualmente vigentes sobre la materia en esa institución.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, quedaría aprobada la supresión.

El señor MARTONES.—Este artículo no está en el segundo informé.

Entiendo que el fin perseguido es...

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Perdón, señor Senador.

Las Comisiones proponen suprimir el artículo 37.

Si a la Sala le parece, así se acordaría.

El señor MARTONES.—Votemos.

El señor RODRIGUEZ.—Hemos renovado indicación para'...

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No hay indicación renovada, señor Senador.

El señor MARTONES.—Se vota la supresión, en ese caso.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Las Comisiones proponen suprimir el artículo.

El señor LARRAIN.—El inciso final; en caso de ser aprobado, resultará del todo contradictorio con el artículo ya aceptado en el segundo informe.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Por eso se pidió dejarlo pendiente.

El señor LARRAIN.—Luego, debe ser suprimido.

El señor RODRIGUEZ.—¿Se refiere al inciso final del artículo 37 del primer informe?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se vota la supresión del artículo 37 del primer informe.

El señor SECRETARIO.—En el segundo informe, la Comisión propone suprimir todo el artículo 37.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

La afirmativa significa aceptar la supresión del artículo. La negativa, mantener la disposición del primer informe.

El señor MARTONES.—Es decir, reponer el artículo.

—(Durante la votación).

El señor RODRIGUEZ.—Voto por mantener el artículo, pues establecía una pensión mínima de 32.000 pesos mensuales para las jubilaciones y de 16.000 pesos para los montepíos. Es lo menos que se puede conceder a un pensionado.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 27 votos por la afirmativa, 6 por la negativa y 4 pareos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobado el informe.

El señor SECRETARIO. — Indicación renovada para suprimir el artículo 41 del segundo informe, correspondiente al artículo 34 del primero.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión la indicación. Ofrezco la palabra.

El señor MARTONES.— Es absolutamente justa la indicación para suprimir el artículo 41 del segundo informe, por el cual se suspende el derecho a jubilar durante un año.

Aparte tratarse de un derecho adquirido, las facultades extraordinarias que, ciertamente, se otorgarán al Presidente de la República servirán para despedir a muchos funcionarios, tanto de las plantas permanentes como de las suplementarias, a los cuales tampoco se les permitirá jubilar.

Además, actualmente, hay funcionarios a los que se les ha solicitado la renuncia. Desde luego, en nuestro partido, tenemos varios casos de correligionarios a los cuales se les ha solicitado la renuncia. ¿Por qué privarlos del derecho a jubilar durante un año?

De modo que, con justicia, estimo que el Senado debe suprimir dicha disposición.

El señor POKLEPOVIC.—Esas personas están exceptuadas de la disposición.

El señor LETELIER. — Quiero dejar constancia de que no se va en contra de los derechos adquiridos.

Lo expresado por el Honorable señor Martones está en contradicción con lo que dispone el artículo, pues a las personas que deban dejar sus cargos, con motivo de las facultades extraordinarias, se les conserva su derecho a jubilar.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, estoy enteramente de acuerdo con la indicación en el sentido de suprimir el artículo; sin embargo, tratándose de jubi-

laciones, hay una pregunta que está en el ánimo público y a la cual deben dar respuesta, en mi concepto, los señores Ministros de Hacienda, del Trabajo y de Justicia, aquí presentes.

Una mayoría —de la cual no formamos parte— otorgará a este Gobierno facultades administrativas y económicas. He leído el proyecto respectivo, y entre los cuerpos legales que se dice no serán tocados, no se menciona este proyecto de ley.

Por eso, quisiera que el Ejecutivo, por conducto de tres de sus Ministros, declare categóricamente si, a pesar de tales facultades, el Gobierno respetará el articulado de este proyecto. Esto es necesario saberlo, pues, si no se respetara, habríamos trabajado inútilmente.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, el proyecto de facultades extraordinarias aprobado por las Comisiones contiene una definición expresa y muy amplia sobre el respeto a los derechos adquiridos. De manera que, evidentemente, no podrá lesionarse ninguno de tales derechos con las facultades. O sea, todos estos artículos referentes a jubilaciones establecen claramente que esos derechos no pueden ser alterados.

Por lo demás, en esta materia, el articulado que viene en el Título VIII toma todas las precauciones debidas. Cuando aquí se discuta, podrán contestarse cualesquiera de las preguntas que desee formular el señor Senador.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

Creo que no es impertinente al caso que el señor Ministro nos complete la información. Acaba de declararnos que lo establecido en este artículo no podrá ser modificado por las facultades que pretende el Ejecutivo. Y yo le pregunto: ¿y el resto del articulado del proyecto, será alterado con las facultades?

El señor CERDA.—Todavía no se sabe cómo se aprobarán.

El señor ZEPEDA.—Que declare que no desea aplicar las facultades es otra cosa.

El señor QUINTEROS.—Dejen que hable el Ministro.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Las facultades se refieren a materias muy específicas. Cuando se analicen ellas, será del caso responder a la pregunta que formula el señor Senador.

El señor QUINTEROS.—El Gobierno se niega a contestar.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor MARTONES.—Pido la palabra, señor Presidente.

Deseo rectificar honestamente lo que expresé denantes, en el sentido de que esta disposición limitaba el derecho a jubilar a aquellos funcionarios a los cuales se solicitaba la renuncia o se suspendía temporal o definitivamente. En efecto, leyendo detenidamente el inciso segundo, observo que allí figuran las exenciones del caso.

De todos modos, queda en pie mi argumentación en orden a que, teniendo los funcionarios un derecho adquirido, no les puede ser quitado, porque en el inciso primero se regla para todos los funcionarios de Administración Pública, indiscriminadamente. En consecuencia, siempre se mantiene en pie la justicia de eliminar el artículo 41.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—No puede hablarse de derechos adquiridos en este caso, cuando el inciso primero del artículo limita la aplicación del nuevo precepto a las personas que con posterioridad a la fecha en que entre en vigor la ley, cumplan los requisitos pertinentes.

El señor MARTONES.—¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

Si este proyecto se convierte en ley de la República por su promulgación el día 28 de marzo, por ejemplo, y el 29 del mismo mes hay un funcionario que cumple el tiempo suficiente para retirarse, le está suspendido, entonces, su derecho durante un año, es decir, no puede iniciar su expediente de jubilación hasta el 29 de marzo de 1960. O sea, tal funcionario ha adqui-

rido un derecho, pero su ejercicio se le posterga durante un año.

Eso es injusto.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—A menos que se halle en alguno de los casos de excepción.

El señor MARTONES.—A menos, naturalmente, que esté en algún caso especial.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Son muchos esos casos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Cerrado el debate.

El señor PALACIOS.—Había pedido la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Han transcurrido 20 minutos.

El señor MARTONES.—Que transcurran 22.

El señor ALLENDE.—Evitemos veinte injusticias.

El señor MARTONES.—O doscientas.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene dos minutos para usar de la palabra Su Señoría.

El señor PALACIOS.—Ese tiempo es suficiente.

Quiero decir, complementando la argumentación del Honorable señor Martones, que el derecho adquirido no es precisamente el que se crea con la reunión de los requisitos, sino el del funcionario que, incorporado a la Administración Pública, está regido por un estatuto dictado con anterioridad a su ingreso que le da derecho a jubilar cuando cumpla determinadas exigencias. Ese derecho lo lesiona evidente y ostensiblemente esa disposición.

El señor GOMIEN (Ministro del Trabajo).—¿Me permite una interrupción?

El señor LETELIER.—No, señor Senador.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—El Estatuto Administrativo reglamenta en forma muy clara estos derechos y se remite en forma expresa a las leyes futuras. De manera que, de acuerdo con dicho estatuto, no hay ninguna duda de que los que cumplen su tiempo después de entrar en vigencia este proyecto no tienen derecho adquirido.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Esa es la teoría del Derecho Público.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor PALACIOS.—Me falta todavía un minuto.

El señor MARTONES.—¿Qué economía se produce con esto?

El señor PALACIOS.—He planteado el problema, porque no estoy de acuerdo con la opinión del señor Ministro.

Sigo creyendo que el funcionario que se ha incorporado a la Administración Pública y tiene derecho a jubilar durante la vigencia de las leyes que rigen, posee tal derecho. De manera que el hecho de dictarse leyes futuras que modifican los requisitos o el tiempo necesario es cuestión completamente aparte del derecho que adquirió al ingresar.

La pregunta formulada por el Honorable señor Quinteros tiene importancia. Su Señoría ha preguntado si el Gobierno está dispuesto a respetar estas disposiciones; y el señor Ministro ha contestado que, en el texto de las Facultades, hay una disposición que define claramente lo que son derechos adquiridos, y que esos derechos serán respetados.

Pero la pregunta era otra. ¿Se respetará lo que estamos legislando? Por ejemplo, en el mismo caso de la suspensión del derecho a jubilar, el inciso tercero del artículo 208 aprobado por las Comisiones, dice que el Presidente está autorizado, además, "para dictar los respectivos estatutos para el personal de los servicios, instituciones y empresas a que se refieren los incisos anteriores, en los cuales podrá fijar sus atribuciones, obligaciones y sanciones, como asimismo los regímenes aplicables a sus remuneraciones, jubilación y demás beneficios previsionales o no".

O sea que estamos en situación de poder decir, desde ya, que el Ejecutivo puede modificar la situación existente en esta materia. Entonces, ¿para qué vamos a aprobar algo que podrá ser modificado con posterioridad?

El señor RODRIGUEZ.— Los echan a la calle y les niegan el derecho a jubilar.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 20 votos por la negativa, 10 por la afirmativa, y 5 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Rechazada la indicación. Se mantiene el artículo.

El señor SECRETARIO.— Indicación renovada para reemplazar el artículo 43 que pasa a ser 50, la frase: "30 pesos por carga y día trabajado", por la siguiente: "\$ 2.110 mensuales por carga".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GOMIEN (Ministro del Trabajo).— ¿Me permite, señor Presidente?

Esta indicación se discutió latamente en las Comisiones Unidas y quedaron demostradas dos cosas: primero que se creaba un problema extraordinariamente serio al Servicio de Seguro Social como consecuencia de la mezcla de dos regímenes diferentes para el pago de estas asignaciones, uno por día trabajado y otro por mes, lo cual, a pesar de su importancia, no es tan grave en comparación con el segundo problema: el desfinanciamiento tremendo que significa para dicho servicio. Desafortunadamente, no tengo en este momento la cifra exacta, pero recuerdo que se trata de aproximadamente 13 mil millones de pesos. Los señores Senadores que integran las Comisiones Unidas lo recordarán.

Por ello, pido el rechazo del artículo.

El señor RODRIGUEZ.— Nosotros hemos renovado la indicación porque, con el actual sistema, propiciado por el Ejecutivo, al obrero se le paga la asignación familiar por día trabajado, con lo cual se comete una injusticia evidente, pues a los empleados se les pagan sus asignaciones familiares mensualmente. No vemos razón para castigar a los obreros pagándoles este beneficio por día trabajado y no por mes.

No debemos olvidar que muchas veces el sector obrero se ve impedido de trabajar por disminución de faenas provocada por el sector patronal o empresario, por falta de materia prima, de colocación de sus producciones, por "lock-out" y por otras causas que escapan a la voluntad de los asalariados.

Se ha hablado aquí del desfinanciamiento del Servicio de Seguro Social, en circunstancias de que debió haberse buscado un mecanismo para remediar tal situación y poder así absorber los mayores gastos que signifique el pago de la asignación familiar.

Ha existido largueza con el sector empresario en materia de tributos; en cambio, a los trabajadores se les han recortado sus salarios y se les ha aumentado la carga de los impuestos indirectos.

El pago de la asignación familiar obrera por mes es una antigua aspiración de los asalariados, y así lo hemos planteado nosotros. Las necesidades de las mujeres y de los hijos de los obreros son idénticas a la de los empleados, por lo que no vemos razón para hacer una discriminación tan odiosa.

El señor GOMIEN (Ministro del Trabajo).— Pido la palabra.

Concuerdo con las razones dadas por el Honorable señor Rodríguez, pero el Ejecutivo se ha visto en la obligación de asumir la antipática actitud de negar cosas que, desde ese punto de vista, tienen toda la razón. Pero la verdad es que no existe ninguna posibilidad de financiar un beneficio como el propuesto.

Evidentemente, dentro de los estudios que haremos sobre esta materia veremos la manera de satisfacer tal aspiración, pero, por el momento —repito—, resulta imposible acceder a ella. Sobre este tópico se han dado muchas razones que no es del caso repetir ahora.

El señor LETELIER.— ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero manifestar que los casos extremos planteados por el Honorable señor Rodríguez están resueltos en el artículo

54, por el cual se establece que la asignación familiar obrera se pagará también: "a) En el caso de paro involuntario por cierre de la fábrica o empresa; b) En el caso de reducciones de personal por disminución de la producción o de las ventas o por aumento de la productividad, en una fábrica o empresa; c) En el caso en que se disminuya, con rebaja de salarios, el número de horas de trabajo, en la jornada o los días de trabajo en la semana".

Este artículo, aprobado por la Cámara de Diputados, también lo fue en las Comisiones Unidas, como un comienzo de seguro de cesantía.

Repito, entonces, que los casos extremos están expresamente previstos en la ley que discutimos.

El señor RODRIGUEZ.—Pido la palabra, señor Presidente, para formular dos observaciones finales.

Lo aclarado por el Honorable señor Letelier no altera de modo alguno los fundamentos de nuestra indicación. Aun en los casos indicados por el señor Senador, el pago de la asignación familiar se calcula sobre la base de los días trabajados, y no por mes.

En segundo término, no puedo dejar de referirme a la observación del señor Ministro del Trabajo, quien, por un deber de formalidad, expresa comprender la situación penosa de los asalariados y cree que, más adelante, podrá llegarse a una solución a los problemas de este sector. Pero olvida el señor Ministro que no se aplicó el mismo criterio cuando se debatieron las disposiciones relativas al sector de empresarios y patrones, al cual se liberó de muchos tributos y se otorgó una serie de facilidades. Pero, cuando se trata de los asalariados, se congelan sus remuneraciones, se les rebaja la asignación familiar y se los recarga con mayores tributos. No es un criterio humano ni social el que se refleja en esta disposición.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor VIAL.—En virtud de las razones dadas por el señor Ministro, me abstengo. Pero creo que el Presidente de la República, en uso de las facultades que parece le serán otorgadas, podrá terminar de una vez con esta diferencia absurda entre obreros y empleados.

El señor RODRIGUEZ.—No lo espere Su Señoría de este Gobierno.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 17 votos por la negativa, 9 por la afirmativa, 2 abstenciones y 4 pa-reos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Indicación para agregar a la letra b) del artículo 80, del segundo informe, a continuación de las palabras "obras públicas", lo siguiente: "debiéndose invertir 10.000 millones de pesos en edificaciones escolares".

La letra b) dice:

"b) En el ítem 11 \$ 25.000.000.000, destinados al estudio y ejecución de obras públicas".

Se propone agregarle la frase: "debiéndose invertir diez mil millones de pesos en edificaciones escolares".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

Hemos presentado esta indicación los Senadores socialistas, acogiendo una petición de la Federación de Educadores de Chile, cuyos personeros nos han expresado el drama de la educación chilena por falta de locales escolares.

La Federación de Educadores de Chile, dirigida por distinguidos maestros radicales, ha insistido en la necesidad de que el Congreso se preocupe de dar la ayuda necesaria para fortalecer el principio del estado docente, horadado, por desgracia, por la mala política del Ministro de Educación, que se ha transformado en un perseguidor odioso de los mejores valores del magisterio nacional.

Sabemos que hay áreas rurales, sectores

agrícolas del País, donde hay ausencia total de locales escolares y quedan centenares de niños sin poder asistir a una escuela, lo que agrava día a día el problema del analfabetismo, ya que ni siquiera se alcanza a absorber el aumento vegetativo de la población escolar.

Al formular la indicación para destinar fondos a la construcción de escuelas, los Senadores socialistas hemos querido recoger una drama que vive el País y una sentida aspiración de la totalidad de los maestros chilenos, expresada en congresos y por medio de sus directivas más responsables. Esperamos que los colegas radicales acogerán la petición formulada por una institución como la Federación de Educadores de Chile, integrada y dirigida por distinguidos maestros radicales.

El señor ALLENDE.—Pido la palabra, señor Presidente.

Creo que habrá pocas indicaciones más justas que la comentada en forma tan clara por nuestro Honorable colega señor Rodríguez.

En realidad, los Senadores socialistas nos hemos preocupado de la situación del escolar chileno, y por eso, en el proyecto sobre nuevo trato a los trabajadores, financiábamos el incremento del desayuno escolar y establecíamos una efectiva y posible atención desde el punto de vista médico. Y en ese mismo proyecto, frente a la necesidad de terminar con la cesantía, patrocinando un programa de construcciones públicas, precisábamos la urgente necesidad de encarar, a título de preocupación permanente, la edificación de locales escolares.

Quienes hemos tenido oportunidad de recorrer el País, y lo ha hecho la mayoría de los señores Senadores, podemos decir cuán pavorosa es la situación en que deben trabajar los maestros, en locales estrechos, innobles, antihigiénicos, insalubres, inapropiados en la inmensa mayoría de los casos, sobre todo en provincias, y aun en la propia capital.

Por eso, pensamos que el Senado debe acoger esta indicación, destinada a preser-

var el futuro de Chile, ya que el padre del hombre de mañana es el niño de hoy. Creemos que el Senado haría justicia al aprobar una indicación de tan hondo contenido nacional y patriótico y puesta al servicio del porvenir de nuestra patria.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Señor Presidente: hay dos problemas, el de falta de habitaciones y locales escolares, sobre lo cual el Gobierno de Chile tiene honda preocupación, y otro problema, el de los suplementos para las obras públicas que están pendientes y que han dado origen a compromisos tomados de acuerdo con la aprobación del presupuesto parcial despachado en diciembre por el Congreso. Ahora se trataría de paralizar obras en marcha, para destinar los fondos respectivos a otro fin.

Lamento tener que oponerme a la indicación.

El señor RODRIGUEZ.—Se opone a todo lo bueno.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 13 por la negativa y 3 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Indicación para reponer el artículo 64 de la Cámara de Diputados, que fue rechazado. Dice así:

“Artículo 64.—La primera diferencia de sueldo, pensiones de jubilación, retiro y montepío, que resulte con motivo de la aplicación de esta ley no ingresará a la respectiva Caja de Previsión y quedará, en consecuencia, a beneficio del personal a que se refiere la presente ley”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor PALACIOS.—¿Podríamos darla por aprobada, con la misma votación anterior?

El señor GOMIEN (Ministro del Trabajo).—Con relación a este artículo, me parece que ayer se formuló una enmienda relativa a jubilación, que modificó aquello.

El señor SECRETARIO.—Está en discusión la indicación para reponer el artículo 64 de la Cámara de Diputados.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Ministro del Trabajo tiene la razón en el sentido de que ayer se aprobó una enmienda modificatoria del texto que tiene hasta ahora el artículo; pero la verdad es que nosotros estamos autorizados para renovar indicaciones como ésta, que trata de revalidar totalmente un artículo de la Cámara.

Señor Presidente, se trata de una situación de verdadera importancia para todos los asalariados que van a recibir reajustes en el sector público. El proyecto del Ejecutivo, tal como lo envió al Congreso, disponía que la primera diferencia no ingresaría a las cajas de previsión; así lo resolvió el propio Ejecutivo. Sin embargo, razones de financiamiento que no veo del todo claras, modificaron posteriormente la opinión del Gobierno.

Ahora bien, ¿qué significa descontar la primera diferencia de sueldo en el reajuste al sector público? Que desaparecerá prácticamente el reajuste en los primeros meses; de modo que si éste tiene algún sentido, si con él se pretende aliviar la situación apremiante del asalariado, no parece justo que, al darle el aumento, se le quite la primera diferencia.

Por eso, a mi juicio, debe mantenerse el criterio que el propio Ejecutivo tuvo al mandar el proyecto al Congreso, o sea, que la primera diferencia no ingrese a las cajas de previsión.

El señor GOMIEN (Ministro del Trabajo).—Deseo dejar constancia de que no

es efectivo lo manifestado por el Honorable señor Quinteros.

La razón por la cual se modificó el criterio del Ejecutivo fue la siguiente (y lo curioso es que las razones invocadas ahora por los señores Senadores son las mismas aducidas por nosotros y que nos significaron perder la votación en esa oportunidad): queríamos aliviar el factor costo en el sector privado y, por eso, que la primera diferencia fuera del empleado, para que dispusiera de mayor entrada. Sin embargo, por acuerdo de la propia Confederación de Empleados Particulares, se adoptó la fórmula contenida en el artículo 64.

El señor RODRIGUEZ.—¿A qué artículo corresponde en el informe?

El señor SECRETARIO.—Al artículo 77 del segundo informe.

El señor ALLENDE.—¿Por qué no lo dejamos para la tarde?

El señor LETELIER.—Me permito recordar al Senado que el Honorable señor Silva Ulloa vino a defender esta disposición.

El señor ALLENDE.—Eso demuestra la democracia interna que tenemos nosotros.

El señor AMPUERO.—Pido la palabra, señor Presidente.

Cuando se trató en las Comisiones Unidas esta parte del proyecto, formulamos indicación para que, si los empleados particulares asentían en ello, se aportara a su Caja el primer aumento. Pero no hay ninguna razón para que lo solicitado por dicho sector se extienda a todos los empleados y obreros, máxime cuando existe la objeción perfectamente fundada de que en ninguno de los sistemas de financiamiento de las instituciones de previsión se han tomado en cuenta los reajustes, que tienden a recuperar la capacidad de consumo de los salarios. Siempre se ha partido de la base de que la primera diferencia de sueldo vaya a la Caja cuando el aumento corresponde a un mejoramiento real de las remuneraciones. Creo que esto

podría dar una solución. Me atrevo a proponerlo todavía.

El señor ALLENDE.—¿Por qué no dejamos este punto pendiente hasta la sesión de la tarde, señor Presidente?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Estamos en la hora.

El señor CHELEN.—Que quede pendiente hasta la tarde.

El señor ALLENDE.—Es mejor así.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Queda pendiente para la tarde. Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 13.3.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción

A N E X O S

ACTA APROBADA

SESION 27ª, EN 12 DE MARZO DE 1959

Presidencia del señor Videla Lira, don Hernán. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1267).

ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 25ª, especial, de 16 a 19 horas, en 11 del mes en curso, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 26ª, especial, de 11 a 13 horas, de fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

No hubo Cuenta.

ORDEN DEL DIA

Segundo informe de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Hacienda y de Economía y Comercio recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado, y establece normas económicas, financieras y administrativas

Prosigue la discusión particular de la iniciativa de ley del rubro.

Artículo 2º (pasa a ser 3º).

Se da por aprobado en la parte no objetada.

Las Comisiones Unidas proponen las siguientes enmiendas:

En el párrafo inicial intercalar a conti-

nuación de las palabras "de los empleados", las siguientes: "del sector público".

En las letras a) y b), sustituir la expresión "a la publicación de la presente ley", por "al de la publicación de la presente ley".

Suprimir el inciso siguiente a la letra c).

Reemplazar el último inciso, por el siguiente:

"Los reajustes ordenados por la presente ley se harán de tal manera que, en ningún caso, la diferencia en cifras numéricas de remuneración entre uno y otro empleado de una misma empresa u organismo sea inferior a la que existía antes del reajuste".

En discusión las modificaciones propuestas por las Comisiones Unidas, usan de la palabra los señores Martones y Letelier.

Cerrado el debate, tácitamente ellas se aprueban.

Artículo 3º (pasa a ser 4º).

Se da por aprobado en la parte no observada.

Las Comisiones Unidas proponen intercalar, en el inciso tercero, a continuación de las palabras "asignaciones familiares", las siguientes: "las horas extraordinarias".

En discusión esta enmienda, usan de la palabra los señores Quinteros, quien formula indicación, que posteriormente modifica el señor Bulnes Sanfuentes, para agregar, a continuación de la palabra "familiares", lo siguiente: "los sobresueldos por horas extraordinarias"; Ampuero, Letelier y González Madariaga.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba la enmienda propuesta por las Comisiones Unidas, y con el asentimiento unánime de los Comités, la agregación del señor Bulnes Sanfuentes.

Artículo 4º (Pasa a ser 5º).

Se da por aprobado en la parte no observada.

Las Comisiones Unidas proponen las siguientes enmiendas:

En el inciso primero, reemplazar la palabra "monto" por "porcentaje".

En el inciso segundo, reemplazar la expresión "que no tengan contrato de trabajo", por la siguiente: "que se rijan por nombramientos y no por contratos de trabajo".

En discusión las modificaciones de las Comisiones Unidas, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente ellas se aprueban.

Artículo 5º (Pasa a ser 6º).

Las Comisiones Unidas proponen reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 6º—En el caso de remuneraciones que sean porcentajes de sueldos bases o de otras remuneraciones, sólo se aplicará el porcentaje de reajuste sobre el sueldo base o la remuneración base, no alterándose los porcentajes ya convenidos. Asimismo, no se reajustarán los porcentajes vigentes en los contratos de trabajo de empleados comisionistas o con participaciones de utilidades".

En discusión el artículo propuesto en el informe, usan de la palabra los señores Ministro del Trabajo, Faivovich y Quinteros; estos dos últimos señores Senadores proponen que en el artículo se consulte la idea de considerar en él "los tratos y cualesquiera otras remuneraciones que no consistieran en un porcentaje del sueldo base".

A indicación del señor Faivovich, y con el asentimiento unánime de los Comités, se da por aprobada la idea facultándose a la Mesa para redactar la disposición pertinente.

Cerrado el debate, se aprueba el artículo propuesto por las Comisiones Unidas.

En cumplimiento del acuerdo a que se acaba de hacer referencia, la Mesa consulta, como inciso segundo, una disposición similar a la contenida en el inciso final del artículo 13 (pasa a ser 15), redactada en los siguientes términos:

"En el caso de cualquiera otra remuneración adicional que no constituya porcentaje del sueldo base, se les aplicará el porcentaje de reajuste que se determine para

la empresa, siempre que tales remuneraciones no estén expresadas en porcentajes de sueldos que deben reajustarse de acuerdo a las disposiciones de la presente ley".

Artículo 9º (pasa a ser 10).

Se da por aprobado en la parte no observada.

Las Comisiones Unidas proponen las siguientes modificaciones:

En la letra a), intercalar, a continuación de las palabras iniciales "Los obreros que", las siguientes: "al 1º de enero de 1959".

En el inciso segundo de la misma letra, intercalar, a continuación de las palabras "actas de avenimiento," las siguientes: "que en el futuro"; suprimir las palabras que siguen a las anteriores "en que se", y poner en plural "disponga".

En la letra b), suprimir la frase "pero no se harán efectivos sino a la fecha de la firma del nuevo convenio".

En discusión las enmiendas, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

A continuación, como artículo 12, nuevo, las Comisiones Unidas proponen consultar el siguiente:

"Artículo 12.—Los porcentajes de reajustes de remuneraciones de los obreros del sector privado serán los siguientes:

a) Para los obreros de las empresas cuyo "salario medio" resulte igual o inferior al salario mínimo fijado por la ley 12.861, un 35% sobre los actuales salarios.

b) Para los obreros de las empresas cuyo "salario medio" resulte igual o superior a dos salarios mínimos fijados por la ley Nº 12.861, un 28% sobre los actuales salarios.

c) Para los obreros de las empresas cuyo "salario medio" queda comprendido entre uno y dos salarios mínimos fijados por la ley Nº 12.861, el porcentaje correspondiente a la proporción que resulte entre ambos límites.

Los reajustes ordenados por la presente ley se harán de tal manera que, en ningún caso, la diferencia en cifras numéricas de remuneraciones entre uno y otro obrero de una misma empresa sea inferior a la que existía antes del reajuste".

En discusión el artículo nuevo propuesto por las Comisiones Unidas, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 11 (pasa a ser 13)

Se da por aprobado en la parte no objetada.

Las Comisiones Unidas recomiendan las siguientes enmiendas:

En el párrafo inicial, intercalar, a continuación de la palabra "remuneraciones", las siguientes: "de los obreros del sector público".

Sustituir el inciso final, por los siguientes:

"Los reajustes ordenados por la presente ley se harán de tal manera que, en ningún caso, la diferencia en cifras numéricas de remuneraciones entre uno y otro obrero de una misma empresa u organismo sea inferior a la que existía antes del reajuste.

Sin perjuicio de lo dicho en los incisos anteriores, las remuneraciones que deban reajustarse con efecto retroactivo a la publicación de la presente ley, se regirán por el porcentaje de alza del costo de la vida en los doce meses calendario anteriores a dicha publicación".

En discusión las modificaciones, usa de la palabra el señor Ampuero.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueban.

Artículo 12 (pasa a ser 14).

Se da por aprobado en la parte no observada.

Las Comisiones Unidas proponen las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, reemplazar las pa-

labras "a que se refiere el artículo anterior", por las siguientes: "a que se refieren los artículos anteriores".

En el inciso tercero, suprimir la coma (,) que sigue a la expresión "familiares" e intercalar a continuación de la misma, las siguientes palabras: "ni las horas extraordinarias,"; poner un punto (.) después de las palabras "semana corrida" y suprimir el resto del inciso.

En el inciso quinto, sustituir la referencia al artículo 3° por otra al artículo 4°.

En discusión las modificaciones propuestas, usa de la palabra el señor Quinteros, quien formula indicación para reemplazar, en el inciso tercero, la expresión "ni las horas extraordinarias" por esta otra: "ni los sobresueldos por horas extraordinarias".

Cerrado el debate, tácitamente se aprueban las enmiendas que proponen las Comisiones Unidas, y con el asentimiento unánime de los Comités, la indicación del señor Quinteros.

Artículo 13 (pasa a ser 15)

Se da por aprobado en la parte no observada.

Las Comisiones Unidas recomiendan las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, sustituir la palabra "monto" por "porcentaje".

El inciso final sustituirlo por el siguiente:

"En el caso de remuneraciones que sean porcentajes de salarios bases o de otras remuneraciones, sólo se aplicará el porcentaje de reajuste sobre el salario base o la remuneración base, no alterándose los porcentajes ya convenidos".

A continuación, consultar como inciso final el siguiente, nuevo:

"En el caso de remuneraciones que correspondan a un pago por pieza o por unidad, generalmente denominadas "tratos" y en el de cualquiera otra remuneración adicional que no constituya porcentaje del salario base, se les aplicará el porcentaje de reajuste que se determine para la em-

presa, siempre que tales remuneraciones no estén expresadas en porcentajes de salarios que deben reajustarse de acuerdo a las disposiciones de la presente ley".

En discusión las enmiendas del informe, usan de la palabra los señores Quinteros y Faivovich.

Cerrado el debate, ellas tácitamente se aprueban.

Artículo 14 (pasa a ser 16).

Se da por aprobado en la parte no observada.

Las Comisiones Unidas proponen reemplazar la referencia al artículo "11" por otra al artículo "13".

En discusión la enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 15 (pasa a ser 17)

Se da por aprobado en la parte no objetada.

Las Comisiones Unidas proponen reemplazar la expresión "a la publicación de la presente ley", por "al de la publicación de la presente ley".

En discusión la modificación propuesta, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

A continuación, las Comisiones Unidas proponen agregar, con los números que indican, los siguientes artículos, nuevos:

"Artículo 19.—Introdúcense en el Título IV del Libro Tercero del Código del Trabajo, relacionado con los sindicatos agrícolas, las siguientes modificaciones:

a) Agregar al final del artículo 434, lo siguiente:

"El patrón no podrá despedir a los trabajadores que concurren a esta reunión previa, mientras no se tramite la personalidad jurídica del sindicato, en concordancia con el artículo 438, de este texto".

b) Agregar al final del artículo 440, lo siguiente:

"Obtenida la personalidad jurídica del sindicato, se considerarán sindicalizados todos los obreros del predio".

c) Agregar a continuación del artículo 445, este otro inciso:

"Cumplidos los requisitos indicados en el artículo anterior, los directores de los sindicatos gozarán de inamovilidad en sus funciones y en sus faenas durante el lapso que dura su período como tales y hasta seis meses después de haber cesado en su cargo. El patrón no podrá despedir a un director, sino con acuerdo del Juez del Trabajo y previa causal que haya sido debidamente justificada".

Artículo 20.—Agrégase a continuación del artículo 476 del Título V, Libro Tercero del Código del Trabajo, sobre Procedimiento de Conciliación y Arbitraje, en la agricultura, el siguiente inciso:

"Desde el momento en que se plantea el conflicto ningún obrero podrá ser suspendido, desahuciado ni despedido, sino en virtud de causa legítima previamente comprobada por el Juez del Trabajo competente".

En discusión el artículo 19, nuevo, usan de la palabra los señores Letelier, quien pide que se vote; Ampuero y Bulnes Sanfuentes.

Cerrado el debate, se procede a votarlo. Recogida la votación, se obtiene el siguiente resultado: 19 votos por la afirmativa y 15 por la negativa.

Queda, en consecuencia, aprobado el artículo 19, nuevo, que se propone.

En discusión el artículo 20, nuevo, el señor Cerda pide votación, anunciando, a su vez, el señor Vial que lo votará afirmativamente.

El señor Presidente propone aprobarlo con la misma votación anterior, más el voto afirmativo del señor Vial.

Así se acuerda.

En consecuencia, se aprueba el artículo 20, nuevo, por 20 votos afirmativos y 14 negativos.

Artículo 17 (pasa a ser 21)

Las Comisiones Unidas proponen reemplazarlo por el siguiente:

*“Artículo 21.—*Los aumentos de remuneraciones para compensar el alza del costo de la vida, que se hayan otorgado a obreros o empleados en el año 1958 o en el curso de 1959 hasta la promulgación de esta ley podrán imputarse a las sumas en que deben aumentarse los salarios y sueldos conforme a lo ordenado en esta ley. Sin embargo, no podrán imputarse los aumentos que haya correspondido a reajustes legales o que provengan de convenios colectivos, laudos arbitrales o acta de avenimiento, a menos que en dichos convenios, laudos o actas se hayan establecido escalas móviles de sueldos o salarios.

En el caso de esas escalas móviles no sólo podrán imputarse los aumentos hechos hasta la fecha de publicación de esta ley, sino también aquellos que correspondan a todos los meses anteriores a la expiración del convenio.

No obstante lo establecido en el inciso primero, se declara, interpretando el artículo 22 de la ley 12.861, que dicha disposición no es aplicable a los empleados particulares de la Corporación de la Vivienda, recontratados durante el año 1957.

La aplicación de esta disposición, no podrá significar, en caso alguno, disminución de las remuneraciones del personal a que se aplique”.

En discusión el artículo 21 propuesto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 18 (pasa a ser 22).

Se da por aprobado en la parte no observada.

Las Comisiones Unidas proponen las siguientes enmiendas:

En el inciso cuarto, suprimir las palabras finales “recurso alguno”, y agregar las siguientes: “ningún recurso ante los Tribunales Superiores, pero el Juez que la

dicte podrá, con mejores antecedentes, y a petición de parte, modificarla en cualquier momento”.

En discusión las modificaciones, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueban.

Las Comisiones Unidas proponen, a continuación, consultar, con los números 23 y 24, los siguientes artículos, nuevos:

*“Artículo 23.—*En el caso de empresas en que existan convenios colectivos, fallos arbitrales o avenimientos, las rentas de los empleados u obreros sujetos a ellos, que queden por debajo del sueldo vital o salario mínimo, respectivamente, se elevarán a esas cifras desde el 1º de enero de 1959, aplicándose a los demás empleados u obreros el procedimiento indicado en el inciso final de los artículos 2º y 12.

Sin perjuicio de lo anterior, los aumentos así otorgados no se considerarán en el cálculo de la “remuneración media” o “salario medio” que debe hacerse a la expiración del convenio colectivo, fallo arbitral o avenimiento para determinar el porcentaje de reajuste.

Ese porcentaje de reajuste se aplicará sobre las rentas que regían al 31 de diciembre de 1958 y no sobre las alzas de acuerdo al procedimiento que señalan los incisos anteriores.

*Artículo 24.—*Los patronos o empleadores que infrinjan las normas de los párrafos 1º y 2º del Título I de esta ley, serán sancionados con multas de \$ 10.000.— a \$ 1.000.000.— Las multas las aplicará el respectivo Juez del Trabajo considerando el capital de la empresa, la cuantía de la infracción y si ha mediado dolo o error y de acuerdo con las normas de la letra c) del párrafo 2º del Título I del Libro IV del Código del Trabajo, previa denuncia del Inspector del Trabajo correspondiente”.

En discusión el artículo 23, nuevo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

En discusión el artículo 24, nuevo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 19 (pasa a ser 25).

Se da por aprobado en la parte no observada.

Las Comisiones Unidas proponen agregarle el siguiente inciso:

“Como excepción a lo dispuesto en el artículo 16, a partir de la fecha indicada en el inciso anterior, las rentas de los obreros dependientes del Servicio de Explotación de Puertos, se reajustarán en un 60% del alza del costo de la vida, determinado por la Dirección General de Estadística en los doce meses calendario anteriores al de la publicación de la presente ley”.

En discusión la adición propuesta, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente ella se aprueba.

Artículo 20 (pasa a ser 26).

Se da por aprobado en la parte no observada.

Las Comisiones Unidas proponen las siguientes enmiendas:

En la letra c), intercalar a continuación de la palabra “trienios”, la siguiente: “dependiente”; sustituir el punto final (.) por una coma (,) y agregar lo que sigue: “con excepción de los profesores titulados, que desempeñen funciones docentes, que tendrán un 17”.

En la letra d), reemplazar la referencia a los artículos 21 y 22 por otra a los artículos 27 y 28.

En discusión las modificaciones, usan de la palabra los señores Letelier y Faivovich, quien formula indicación para consultar, en el artículo 25 recién aprobado, en su inciso primero, a continuación de “Municipalidades”, lo siguiente: “y Universidad de Concepción”.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueban las enmiendas propuestas al artículo 20 (26), y con el asentimiento unánime de los Comités, la indicación del Honorable señor Faivovich al artículo 19 (25).

Artículo 21 (pasa a ser 27).

Se da por aprobado en la parte no observada.

Las Comisiones Unidas proponen las siguientes enmiendas:

En el párrafo inicial, reemplazar la referencia a los artículos 19 y 20, por otra a los artículos 25 y 26.

Agregar el siguiente inciso final:

“Las disposiciones contenidas en las letras b) y c) del presente artículo regirán desde el 1º de enero de 1959”.

Se da por aprobado el artículo en la parte no observada.

En discusión las enmiendas de las Comisiones Unidas, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueban.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

